

244

262

7211000- 37291

**MEMORANDO**

**Bogotá D. C., 12 de Julio de 2017**

**PARA: MIGUEL ANGEL JIMENEZ GARCIA**  
**Coordinador Grupo Archivo Sindical**

**DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites**  
**Dirección Territorial de Bogotá D.C.**

**ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES**

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

**Deposito: DC-049**

**fecha de deposito: 04/07/2017**

**Organización: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA**

**Tramite: CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES**

**Inspector: ADRIANA GUEVARA HERNÁNDEZ.**

**ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ**  
**Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites**

Folios 26  
Elaboro: Diana H.  
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia  
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100



000 = 19246 - 20

|   |  |                         |
|---|--|-------------------------|
|  <b>MINTRABAJO</b> | <b>PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL<br/>FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE<br/>CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y<br/>CONTRATOS SINDICALES</b> | Código: IVC-PD-39-F-01  |
|   |  | Versión: 1.0            |
|   |  | Fecha: Julio 11 de 2014 |
|   |  | Página: 1 de 1          |

**Dirección Territorial de Bogotá D.C.  
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano  
Número: DC-049**

|                |             |               |    |    |      |             |            |
|----------------|-------------|---------------|----|----|------|-------------|------------|
| <b>CIUDAD:</b> | BOGOTA D.C. | <b>FECHA:</b> | 04 | 07 | 2017 | <b>HORA</b> | 01:30 P.M. |
|----------------|-------------|---------------|----|----|------|-------------|------------|

#### DEPOSITANTE

|                                     |  |                           |                           |
|-------------------------------------|--|---------------------------|---------------------------|
| <b>NOMBRE</b>                       | MAURICIO RICARDO GARCIA ROYERO                                       |                           |                           |
| <b>No. IDENTIFICACIÓN</b>           | 84.033.671 DE RIOHACHA   |                           |                           |
| <b>CALIDAD</b>                      | APODERADO GENERAL DE LA EMPLEADORA EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA |                           |                           |
| <b>DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA</b> | CARRERA 55 No. 151-90 APT. 202 INT. 2 BOGOTA D.C.                    |                           |                           |
| <b>No. TELÉFONO</b>                 | 3144702632   | <b>Correo Electrónico</b> | mauricio@garciaroyero.com |

#### TIPO DE DEPÓSITO

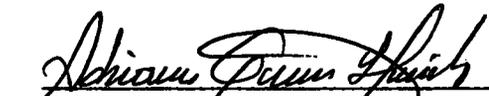
|   |  |                                     |  |                          |                          |                                     |
|---|--|-------------------------------------|--|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------|
| <b>HACE EL DEPOSITO DE</b>  | Convención Colectiva   | <input checked="" type="checkbox"/> | Pacto Colectivo  | <input type="checkbox"/> | Contrato Sindical        | <input type="checkbox"/>            |
| <b>CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA</b>   | EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA  |                                     |  |                          |                          |                                     |
| <b>Y</b>  | Organización Sindical  | <input type="checkbox"/>            | <input checked="" type="checkbox"/>  | Trabajadores             | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/>            |
| <b>SINDICATO(S)</b><br><small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>                 | SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPOECUARIA "SINTAINAGRO-CIENAGA" |                                     |  |                          |                          |                                     |
| <b>CUYA VIGENCIA ES</b>   | DEL 16 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.                                     |                                     |  |                          |                          |                                     |
| <b>No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA</b><br><small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small> | 1  | <b>AMBITO DE APLICACION</b>         |  | Nacional                 | <input type="checkbox"/> |                                     |
|   |  |                                     |  | Regional                 | <input type="checkbox"/> |                                     |
|   |  |                                     |  | Local                    | <input type="checkbox"/> | <input checked="" type="checkbox"/> |
| <b>REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL</b><br><small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>          | XXXX   | <b>No. Folios</b>                   | <b><u>26 FOLIOS INCLUIDOS:</u></b><br><b>CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO CON LAS FIRMAS DE LA EMPLEADORA EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA.Y LA FIRMA DE LOS NEGOCIADORES DE "SINTAINAGRO-CIENAGA" EN ORIGINALES (14 FOLIOS), ANEXO TABLA DE PRECIO DE LABORES (1 FOLIO), PODER GENERAL BAJO LA ESCRITURA PÚBLICA NO: 624 DE LA NOTARIA 12 DEL CIRCULO DE BOGOTA</b> |                          |                          |                                     |

**DE FECHA 31 DE MAYO DE 2016 EN FOTOCOPIA SIMPLE (16 FOLIOS Y CUATRO ANVERSOS), Y SOLICITUD SIN FECHA FIRMADA POR EL APODERADO MAURICIO RICARDO GARCIA ROYERO EN ORIGINAL (1 FOLIO).**

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma. Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses. En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: El Apoderado de la empleadora EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA, suministra de manera verbal los datos correspondientes a la dirección teléfono y correo corporativo. Ratifica de manera verbal que la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo es del 16 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, aplica 1 trabajador y su ámbito de aplicación es de orden Local. Igualmente notificará personalmente al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTAINAGRO-CIENAGA" del presente depósito.

**Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.**

  
**ADRIANA GUEVARA HERNANDEZ**  
Inspectora de Trabajo GACT

  
**MAURICIO RICARDO GARCIA ROYERO**  
El Depositante: Apoderado

Señor  
INSPECTOR DE TRABAJO DE BOGOTÁ D.C.  
MINISTERIO DE TRABAJO  
Dirección Territorial de Trabajo y Seguridad Social – Bogotá D.C.

04 JUL 2017



X  
264

REF: Depósito de Convención Colectiva de Trabajo suscrito entre la señora Emma Perfecta Lacouture de Ibarra y Sintrainagro.

Mauricio García Royero obrando en mi condición de apoderado general de la señora Emma Perfecta Lacouture de Ibarra, según consta en la escritura pública que anexo a este escrito, por medio del presente escrito le allego 3 copias de la convención colectiva celebrado en la empleadora que represento y sus trabajadores afiliados a SINTRAINAGRO con vigencia del 16 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2018, con la finalidad de que sea legalmente depositada, tal como lo ordena el artículo 469 del C.S.T.

Atentamente,

MAURICIO GARCÍA ROYERO  
C.C. 84.033.671 de Riohacha  
T.P. 88454

Recibiremos notificaciones en la Carrera 55 # 151-90 apt. 202 Int. 02 Bogotá D.C., Colombia

04 JUL. 2017

265

**EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA**

**y**



**SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA  
"SINTRAINAGRO".**

## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

### PREÁMBULO

### ANTECEDENTES

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" es un sindicato de INDUSTRIA, con Personería Jurídica numero 2581 de julio de 1975.

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" presentó el día 29 de diciembre de 2017 EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA, un pliego de peticiones.

Esta Convención Colectiva de Trabajo es el resultado de la negociación del pliego de peticiones y soluciona definitivamente el Conflicto Colectivo suscitado por la presentación del pliego de peticiones.

### DEFINICIONES

Para todos los efectos convencionales EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO" se denominará en el texto de esta Convención Colectiva de Trabajo "SINTRAINAGRO" o el "Sindicato".

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping strokes.

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping strokes.

04 JUL. 2017

13  
266

Para todos los efectos convencionales EMMA PERFECTA LACOUTURE se denominará en el texto de esta Convención Colectiva de Trabajo **LA EMPLEADORA**.

Para todos los efectos convencionales el término "**Convención**" equivale y se refiere a Convención Colectiva de Trabajo.

Para todos los efectos convencionales el término "Reglamento" equivale y se refiere a Reglamento de Trabajo.

## TÍTULO I

### PARTE GENERAL

#### **Artículo 1º. Determinación de las Partes.**

Son partes en esta Convención Colectiva de Trabajo, la persona natural **EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA**, y **EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA - "SINTRAINAGRO"**.

#### **Artículo 2. Validez y Esfera de Aplicación de la Convención Colectiva de Trabajo.**

La presente convención colectiva de Trabajo reglamenta las relaciones colectivas entre el Sindicato y **LA EMPLEADORA** y fija las condiciones que regirán los contratos de trabajo durante su vigencia.

La Convención se aplica a todos los trabajadores sindicalizados y a los que por ley se les deba extender la aplicación de esta convención y que laboran en las fincas denominadas **CANDELARIA, ARROCERA, CHOCOLATA y CARMENCITA**, igualmente se aplicará a los que posteriormente se adhieran a ella.

04 JUL. 2017



Sin embargo, se excluyen de la aplicación de esta Convención y por tanto no se extenderá a los siguientes cargos:

- Gerente Administrativo
- Asistente Administrativo
- Director de Operación de la plantación
- Contador
- Supervisor de Cosecha
- Supervisor de Sanidad

### Artículo 3°. Vigencia.

Esta Convención tendrá vigencia de dos años y regirá desde el **16 mayo del 2017** hasta el **31 de diciembre del 2018**.

## TÍTULO II

### RELACIONES SINDICALES

#### Artículo 4°. RECONOCIMIENTO SINDICAL

**EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA** reconoce al **Sindicato de Trabajadores de la Industria Agropecuaria "SINTRAINAGRO"**, como el único representante de los trabajadores sindicalizados a su servicio; así como a las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliado, así como reconoce el derecho de afiliación sindical tanto de los dirigentes sindicales como de todos los trabajadores.

#### Artículo 5°. Permisos Sindicales.

**LA EMPLEADORA** concederá permisos sindicales a cada uno de los miembros del **SINDICATO** consistentes en un (1) día mensual para cada uno, no acumulables y se

04 JUL. 2017



reconocerá el respectivo viático; el permiso aplica para los miembros obrero patronal. Tratándose de cursos, eventos y seminarios, siempre y cuando no represente traumatismos adicionales por el reemplazo del trabajador que hace uso del permiso. Los permisos serán solicitados por escrito por la Junta Directiva del Sindicato, con la debida anticipación al correo electrónico de la secretaria de LA EMPLEADORA y al ADMINISTRADOR DE LA FINCA; para cursos, eventos y seminarios con tres (3) días de anticipación. PARAGRAFO I. Se acordará en cada ocasión la pertinencia y la posibilidad de otorgar el permiso y se garantiza que al menos asista uno de los afiliados al evento. PARAGRAFO. Para el año 2017 las partes acuerdan que el valor de los viáticos será de \$36.000 y para el año 2018 su incremento será del mismo porcentaje en que se incremente el valor del subsidio legal de transporte.

#### **Artículo 6°. Descuento convencional.**

**LA EMPLEADORA** descontará a los trabajadores sindicalizados el valor de un día de salario básico convencional por una sola vez, como beneficio convencional. Este descuento se pagará a SINTRAINAGRO dentro de los primeros quince días hábiles del mes de JUNIO de 2017.

#### **Artículo 7°. Cuotas sindicales.**

1. **LA EMPLEADORA** descontará mensualmente a todos los trabajadores beneficiarios de la convención, el equivalente al dos (2%) por ciento del salario básico de cada trabajador, estos dineros los girará dentro de los tres (3) días siguientes de efectuado el descuento, al sindicato.
2. Cuotas extraordinarias, multas y demás descuentos aprobados en asambleas, todos ellos en los términos de los estatutos y la ley.
3. Aquellos autorizados por los trabajadores en beneficio de la organización sindical y que hayan sido avalados por la asamblea general de la organización Sindical.

#### **Artículo 8°. Cartelera.**

04 JUL. 2017



H6

269

**LA EMPLEADORA** gestionará la consecución de por lo menos una cartelera para ser ubicada en el sitio que las partes convengan. En esta cartelera el Sindicato podrá publicar la información que estime y considere conveniente.

**Artículo 9°. Auxilio al Sindicato.**

**LA EMPLEADORA** auxiliará al Sindicato con la suma equivalente a UN SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE (1SMMLV) por una única vez para gastos de funcionamiento del SINDICATO y para la reparación de la sede sindical, que se pagaran a la Tesorería de la organización sindical, el viernes 20 de mayo del presente año.

**Artículo 10. Garantía de Estabilidad.** La empleadora garantiza la estabilidad y permanencia de los trabajadores actualmente vinculados con contrato de trabajo a termino indefinido; dicha estabilidad no se aplicará en los casos de justa causa comprobada cuando la causa sea atribuible exclusivamente al trabajador, es decir, si están dadas todas las circunstancias para tener un rendimiento óptimo y el trabajador presenta bajo rendimiento se dará por terminado el contrato.

**TITULO III.**

**DOTACIÓN Y EDUCACIÓN**

**Artículo 11 Dotación.** La Empleadora suministrará a los trabajadores Sindicalizados que por sus funciones lo requieran, en las fechas en la ley señaladas, las dotaciones de que tratan el artículo 230 del Código Sustantivo del Trabajo. Así mismo se obliga a entregar anualmente a los trabajadores sindicalizados y beneficiarios de la convención colectiva de trabajo una dotación extralegal consistente en un par de botas para invierno en la última semana del mes de septiembre a partir del año 2017 y durante la vigencia de la convención.

**Artículo 12: Aprendices Sena.** - LA EMPLEADORA pondrá a disposición de los hijos de los trabajadores la cuota de aprendices que por Ley tiene el deber de contratar como aprendiz o patrocinar con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. Sintrainagro podrá postular, de los cupos de los hijos de los trabajadores, a dos personas para que

04 JUL. 2017

17  
270

sean patrocinadas por LA EMPLEADORA. En ambos casos el postulante deberá reunir los requisitos del perfil del cargo u oficio a desempeñar.

En el evento en que la demanda por parte de los hijos de los trabajadores no eope la totalidad de los cupos a que se refiere el presente artículo, la Empresa podrá disponer de los cupos libres.

### ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA CONVENCIÓN

#### Artículo 13°. Aumento de Salarios.

**PRINCIPIO RECTOR.** El aumento de salarios será aplicado a los trabajadores que tengan modalidad salarial fija y a destajo de acuerdo a las labores cíclicas y culturales que se realizan en las fincas citadas inicialmente.

**VALORES DE INCREMENTO.** Durante la vigencia de la presente convención colectiva, los aumentos anuales del salario básico se harán de acuerdo al porcentaje de incremento del salario mínimo legal vigente fijado o acordado.

**PARAGRAFO I.** Para efectos de liquidar los salarios a destajo y su aumento, la empleadora ha elaborado una tabla de labores en formato Excel, la cual en todos y cada uno de sus apartes, hace parte integral de la presente convención.

**PARAGRAFO II.** Durante épocas de baja producción cuando el salario diario del trabajador no sea equivalente al salario mínimo legal diario vigente, se ajustará al valor del salario mínimo diario; siempre y cuando se compruebe que dentro de la jornada legal la cuadrilla ha recorrido un mínimo de 12 hectáreas, garantizando un ciclo de despallile. No obstante, lo anterior y cuando la empleadora lo estime conveniente se contratará con terceros y se asignarán a los trabajadores otro tipo de labores culturales.

**Artículo 14°. Prima Extralegal de Vacaciones.** - A los trabajadores beneficiarios de la convención colectiva que cumplan un año de servicio se les reconocerá una prima anual extralegal de vacaciones correspondiente a \$70.620,00; Esta prima extralegal se pagará al salir a disfrutar el trabajador las vacaciones a que por ley tenga derecho. Para los años subsiguientes de la vigencia de la convención la Empresa incrementará este valor de acuerdo al incremento del salario mínimo legal del año anterior, la cual

04 JUL 2017



acuerdan las partes que para todos los efectos legales y prácticos tendrá el carácter de no salarial.

**ARTICULO 15. PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA.** Durante la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la empresa auxiliará a los trabajadores con un préstamo hasta por una suma equivalente a un salario mínimo al trabajador que sufra una Calamidad Domestica debidamente comprobada.

**ARTICULO 16. ACTIVIDAD DE FIN DE AÑO.** La empleadora seguirá brindando durante cada fin de año y durante la vigencia de la convención colectiva, un espacio de esparcimiento y diversión para los hijos menores de cada trabajador.

#### TÍTULO IV

#### RELACIONES LABORALES

**Declaración Conjunta:** Es el deseo de las partes, dejar una constancia histórica, con el fin de que en el futuro se entienda el porque de las disposiciones normativas que a continuación se estipulan, y en efecto declaran que estas disposiciones normativas son producto de la necesidad de mantener por "LA EMPLEADORA" procedimientos y reglamentos que garanticen para todas las partes seguridad jurídica, en procura y defensa de los Derechos de los Trabajadores y de la "LA EMPLEADORA".

#### Capítulo I

#### COMISION DE VERIFICACION Y SEGUIMIENTO CONVENCIONAL

Artículo 17°. Con el fin de desarrollar mecanismos modernos para el manejo de las relaciones laborales, facilitar los procesos de concertación, la calidad de vida de los trabajadores y sus familias, la convención colectiva de trabajo que se firma entre Sintrainagro y la empleadora, se registrá por los siguientes principios:

1.- Las partes reconocen la necesidad de desarrollar procesos de concertación con las demás instituciones estatales y privadas para procurar el desarrollo y fortalecimiento de la Zona palmera del Magdalena.

04 JUL. 2017



2.- Las partes declaran que el crecimiento y fortalecimiento del EMPLEADOR y el fortalecimiento de la organización sindical se convierten en propósitos comunes. Por su parte el sindicato propiciará, estimulará y apoyará el establecimiento y ejecución de políticas empresariales tendientes al mejoramiento de la productividad, buenas prácticas agrícolas, y de cumplimiento de estándares de calidad y efectividad de la compañía. De igual forma la empresa manifiesta su apego al ordenamiento jurídico colombiano y a los convenios de la OIT que se encuentren ratificados por nuestro país y que hagan referencia al derecho de asociación.

3.- Las partes manifiestan su preocupación para el mejoramiento de los indicadores sociales de la región y para ello, solicitarán la intervención de las autoridades competentes.

**B- COMISION DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO.** - A partir de la vigencia de la presente convención colectiva la EMPLEADORA y SINTRAINAGRO, crearán y conformarán la Comisión de Verificación y Seguimiento Convencional, la cual tendrá la siguiente composición:

Por Sintrainagro: DOS (02) miembros.

Por la Empresa: DOS (02) miembros.

**Artículo 15. Funciones de la Comisión de Verificación y Seguimiento.** - El funcionamiento de la Comisión de Verificación será el siguiente: La comisión se reunirán cada seis (6) meses y en cada reunión se levantará las respectivas actas de los temas tratados.

Previamente a cada reunión se establecerán de común acuerdo los temas a tratar.

**Artículo 16°. Faltas disciplinarias.**

1. Constituirán faltas disciplinarias las acciones y omisiones previstas en la Legislación Laboral, la Convención Colectiva de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y demás normas aplicables.

04 JUL 2017



2. Las infracciones disciplinarias darán lugar a la imposición de las sanciones establecidas en este Reglamento.

**Artículo 17°. Esfera de Aplicación del Régimen Disciplinario.**

Están sujetos a lo dispuesto en este Régimen, todos los trabajadores sindicalizados de **LA EMPLEADORA**.

**Capítulo II**

**POTESTAD DISCIPLINARIA, FALTAS Y SANCIONES**

**Artículo 18°. Facultad de Sancionar.**

La facultad de sancionar se atribuye a la **EMPLEADORA** en cabeza de quien haga las veces de Gerente Administrativo y/o Asistente Administrativo y se escuchará al SINDICATO como mediador en el proceso disciplinario.

**Artículo 19°. Sanciones.**

Las sanciones que se impongan en virtud de este régimen guardarán proporción con los hechos que las motiven y se individualizarán atendiendo a las circunstancias que concurren en los autores y a las que afecten o puedan afectar al interés de la **EMPLEADORA** o al resto de sus trabajadores.

El Régimen atenderá los principios constitucionales del debido proceso, de la presunción de inocencia y de la buena fe.

**Las sanciones** serán las contempladas en el Código Sustantivo de Trabajo, y el Reglamento de Trabajo y los contratos de trabajo.

**Artículo 20°. Principios que orientan el régimen disciplinario.**

Este Régimen disciplinario se sujeta a los principios constitucionales y legales, y en especial, a los siguientes:

- a. Legalidad. Los Trabajadores de **LA EMPLEADORA** a quienes se aplica el presente régimen, sólo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión, incurran en faltas disciplinarias establecidas en la

04 JUL. 2017

21  
274

Legislación Laboral, el Reglamento de Trabajo, Contratos Individuales de Trabajo y demás normas aplicables.

b. Debido proceso. Todo Trabajador al que se le aplique la CONVENCION y que presuntamente haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme al Reglamento de Trabajo de la EMPLEADORA.

c. Derecho de defensa. En toda investigación disciplinaria el investigado tendrá derecho a conocer los cargos, a ser oído en descargos, a que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos, a ser asesorado por la organización sindical a la que esté afiliado. Cuando el investigado solicite a la organización sindical a la cual se encuentra afiliado que lo asesore en el ejercicio de su derecho de defensa, el trabajador designado para tal efecto por dicha organización sindical tendrá derecho a conocer el expediente disciplinario.

d. Resolución de la duda. En el proceso disciplinario toda duda razonable se resolverá en favor del investigado, cuando no haya modo de eliminarla.

e. Presunción de inocencia. El Trabajador a quien se atribuye una falta disciplinaria se presume inocente mientras no se declare su responsabilidad.

f. Gratuidad. Ninguna actuación procesal causará erogación a quienes intervengan en el proceso, salvo las copias que solicite el investigado.

g. Cosa juzgada. Nadie podrá ser investigado más de una vez por una misma acción u omisión constitutiva de falta disciplinaria, aún cuando a ésta se le dé una denominación diferente.

h. Favorabilidad. En materia disciplinaria las normas favorables o permisivas se aplicarán de preferencia a las restrictivas o desfavorables.

i. Reconocimiento de la dignidad humana. Todo Trabajador a quien se atribuya una falta disciplinaria, tiene derecho a ser tratado con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

j. Igualdad ante la ley. Todos los Trabajadores son iguales ante la "LA EMPLEADORA", y recibirán la misma protección y trato de los superiores y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna

A

B

04 JUL. 2017



22

275

discriminación por razones de genero, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

n. Presunción de Buena Fe. Se presume que el Trabajador ha obrado de Buena Fe, y por lo tanto la Mala Fe debe estar claramente probada en la investigación disciplinaria.

ñ. Denuncia Temeraria. El trabajador que presente denuncia temeraria, basada en falsas imputaciones, incurrirá en falta grave.

#### **Artículo 21°. Faltas Disciplinarias y Sanciones.**

Las faltas disciplinarias y las sanciones serán las contempladas en el Reglamento de Trabajo.

#### **Artículo 22°. Prescripción.**

1. Las faltas prescriben en cinco (5) días hábiles, después de haberse realizado los respectivos descargos. La empleadora tendrá 5 días hábiles para citar a descargos al trabajador que cometa una falta; que correrán desde el día en que "LA EMPLEADORA" tenga conocimiento de la ocurrencia de la presunta infracción.

#### **Artículo 23. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES y DESPIDOS CON JUSTA CAUSA:**

Antes de aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el Reglamento de Trabajo o en el Código Sustantivo del Trabajo, o de proceder a dar por terminado el contrato de trabajo por la existencia de una justa causa de las consagradas en el artículo 7° del Decreto 2351 de 1965 o en el contrato de trabajo, la Empresa deberá agotar el procedimiento que a continuación se establece:

1. La Empresa citará por escrito al trabajador a descargos, quien estará asesorado por 1 (un) representante del comité obrero patronal.
2. La empresa deberá hacer la citación por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento de la presunta falta.

04 JUL 2017

23  
276

3. La citación deberá contener día fecha y hora en la cual el trabajador deberá asistir a los descargos y la presunta falta que se le impute.
4. Los descargos se realizarán dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la citación.
5. La Empresa realizará la diligencia de descargos en las instalaciones de la finca o en las instalaciones de la empleadora ubicadas en Santa Marta, en este último evento, la empresa garantizará el transporte del trabajador y de los miembros del sindicato.
6. Escuchados los descargos, o cuando el trabajador no se presentare a los descargos sin causa justificada el empleador procederá; dentro de los 5 días hábiles siguientes y en los términos de ley, a determinar la sanción correspondiente si fuera el caso.
7. Cuando la decisión de la Empresa sea la imposición de una sanción disciplinaria, o el despido, el trabajador podrá interponer el recurso de reposición y/o de apelación en contra de la misma, dentro de un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la sanción o el despido.
8. Interpuesto en tiempo el recurso de reposición y/o Apelación la Empresa decidirá e informará al trabajador sobre la decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de interposición del mismo.
9. Será ilegal la sanción o el despido que se imponga pretermitiendo parcial o totalmente el procedimiento de que trata el presente artículo.
10. Cuando la Empresa decida imponer una sanción disciplinaria y dicha sanción consista en una suspensión del cargo por unos días o en sanciones pecuniarias esta se empezará a cumplir una vez quede en firme la decisión de la sanción.
11. En caso de inasistencia de cualquiera de los representantes sindicales, previa espera de treinta (30) minutos, se dejará constancia de dicha situación en la respectiva acta de descargos, a la cual se adjuntará la prueba de la citación al Sindicato, y se continuará con el trámite del procedimiento previsto en esta cláusula.

**Parágrafo N° 1:** Cualquier sanción disciplinaria impuesta al trabajador se retirará de la hoja de vida trascurrido un año, siempre y cuando el trabajador no incurra en una nueva falta dentro de este periodo. Si el trabajador incurre en una nueva falta, se contará un año a partir de la fecha de la nueva falta para ser retirada de la hoja de

✖

M

04 JUL. 2017

24  
277

vida. Se exceptúan las faltas relacionadas con los retardos en la hora de ingreso y las relacionadas con las ausencias al trabajo.

**Parágrafo N° 2:** Cuando el trabajador llamado a descargos fuere un miembro de la comisión de verificación y seguimiento sindical, en la diligencia de descargos estará asesorado por 2 los dos miembros de la comisión de quejas y reclamos de la respectiva subdirectiva ó por 2 representantes de la Junta directiva. La comunicación se efectuara por email al siguiente correo [sintrainagrtocienaga@yahoo.com.co](mailto:sintrainagrtocienaga@yahoo.com.co)

### Capítulo III

#### DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 24°. Publicación de la Convención.

**LA EMPLEADORA** publicará el texto íntegro de esta Convención se entregará a todos los trabajadores sindicalizados del **LA EMPLEADORA**.

##### Artículo 25°. Fecha de Celebración de la Convención:

Para los efectos del Artículo 459 del C.S.T., esta Convención Colectiva se ha firmado en tres ejemplares de igual tenor y valor, hoy 26 de diciembre del 2014.

##### APROBACIÓN:

Las partes, debidamente representadas por los negociadores, de una parte y en nombre del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA - "SINTRAINAGRO", JOSE BORJA ESCALANTE, ALFONSO MENDOZA, MOISES DARIO LINARES y ROBERTO LORA ESCORCIA de otra parte y en nombre del EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA, CAMILO QUEVEDO, aprobamos en su integridad el texto que

04 JUL 2017

Convención colectiva de Trabajo - EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA y SINTRAINAGRO

antecede y que constituye la Convención Colectiva de Trabajo, por la que se refrenda de manera exacta y concreta los acuerdos celebrados en la etapa de arreglo de intereses en señal de nuestro consentimiento, lo firmamos y certificamos:



Por "SINTRAINAGRO":

Por EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA:

*[Handwritten signature]*  
WALDINO VIZCAINO GRANADOS

*[Handwritten signature]*  
CAMILO QUEVEDO

*[Handwritten signature]*  
ALFONSO BENDOZA

*[Handwritten signature]*  
MAURICIO GARCÍA ROYERO.

*[Handwritten signature]*  
MOISES DARIO LINARES  
19612857  
Roberto Lora  
ROBERTO LORA ESCORCIA

*[Handwritten marks]*

04 JUL. 2017



26  
279

| TABLA PRECIO LABORES EPL (Convención). Cultivo Palma Africana |       |             |                |            |            |            |
|---|-------|-------------|----------------|------------|------------|------------|
| Labor   | Und   | Rendimiento | Ciclo Labor    | 2015       | 2016       | 2017       |
| Corte Fruta Palma Adulta                                      | Ton   | 1.8         | 10-15 días     | 15,065.70  | 16,120.30  | 17,248.72  |
| Corte de Fruta Lotes 8-11 (Invierno)                          | Ton   | 1.3         | 10-15 días     | 19,284.10  | 20,633.99  | 22,078.37  |
| Cargue de Fruta   | Ton   | 10          | Diario         | 3,133.90   | 3,353.27   | 3,588.00   |
| Casiqueo Machete  | Palma | 250         | 30-45 días     | 124.40     | 133.11     | 142.43     |
| Poda Palma Nueva  | Palma | 130         | 6-7 meses      | 216.20     | 231.33     | 247.53     |
| Poda Palma Alta (Vieja)                                       | Palma | 90          | 6-7 meses      | 313.20     | 335.12     | 358.58     |
| Poda Severa   | Palma | 40          | Sanidad        | 537.70     | 575.34     | 615.61     |
| Rastrillo Manual  | Palma | 400         | 6-7 meses      | 60.00      | 64.20      | 68.69      |
| Limpia de canales primarios químico                           | Mt    | 1500        | Final Lluvias  | 24.30      | 26.00      | 27.82      |
| Casiqueo válvulas y aspersores                                | Und   | 300         | 30-45 días     | 69.10      | 73.94      | 79.11      |
| limpia canales secundarios químico                            | Mt    | 2000        | 6-7 meses      | 17.14      | 18.34      | 19.62      |
| Limpia canales primarios (Machete)                            | Mt    | 300         | 6-7 meses      | 96.20      | 102.93     | 110.14     |
| Limpia canales secundarios (Machete)                          | Mt    | 450         | 6-7 meses      | 73.30      | 78.43      | 83.92      |
| Limpia canales terciarios (Machete)                           | Mt    | 600         | 6-7 meses      | 49.20      | 52.64      | 56.33      |
| Limpia canales maestros (Machete)                             | Mt    | 40          | 6-7 meses      | 742.20     | 794.15     | 849.74     |
| Recava canales primarios                                      | Mt    | 200         | 6-7 meses      | 169.80     | 181.69     | 194.40     |
| Recava canales secundarios                                    | Mt    | 250         | 6-7 meses      | 119.90     | 128.29     | 137.27     |
| Recava canales terciarios                                     | Mt    | 350         | 6-7 meses      | 84.80      | 90.74      | 97.09      |
| Limpia drenaje primario (Machete)                             | Mt    | 300         | 6-7 meses      | 98.00      | 104.86     | 112.20     |
| Limpia drenajes secundarios (Machete)                         | Mt    | 450         | 6-7 meses      | 73.30      | 78.43      | 83.92      |
| Limpia drenajes terciarios (Machete)                          | Mt    | 600         | 6-7 meses      | 55.00      | 58.85      | 62.97      |
| Recava drenaje primario                                       | Mt    | 200         | 6-7 meses      | 169.80     | 181.69     | 194.40     |
| Recava drenaje secundario                                     | Mt    | 250         | 6-7 meses      | 119.90     | 128.29     | 137.27     |
| Recava drenaje terciario                                      | Mt    | 300         | 6-7 meses      | 84.90      | 90.84      | 97.20      |
| Arreglo o levante de bordas                                   | Mt    | 250         | 6-7 meses      | 144.00     | 154.08     | 164.87     |
| Despalille palma adulta.                                      | Ha    | 1.5         | 6-7 meses      | 21,644.60  | 23,159.72  | 24,780.90  |
| Despalille  | Ha    | 1.5         | 3 meses        | 21,644.60  | 23,159.72  | 24,780.90  |
| Desorille   | Mt    | 400         | 4 meses        | 85.90      | 91.91      | 98.35      |
| Mezcla fertilizante   | Bulto | 50          |                | 524.00     | 560.68     | 599.93     |
| Aplicación fertilizante (1-2 kgrs)                            | Palma | 15          | omendación Téc | 2,152.00   | 2,302.64   | 2,463.82   |
| Aplicación fertilizante (0,5-1 kgrs)                          | Palma | 590         | omendación Téc | 37.60      | 40.23      | 43.05      |
| Aplicación boro   | Palma | 670         | omendación Téc | 34.20      | 36.59      | 39.16      |
| Aplicación raquis   | Palma | 120         | Esporádico     | 238.10     | 254.77     | 272.60     |
| Desmorune/construcción cerca                                  | Mt    | 25          | Esporádico     | 861.20     | 921.48     | 985.99     |
| Construcción cerca normal                                     | Mt    | 50          | Esporádico     | 430.60     | 460.74     | 492.99     |
| Ahoyado   | Hueco | 150         | Esporádico     | 214.20     | 229.19     | 245.24     |
| Cargue y descargue de palma                                   | Palma | 200         | Esporádico     | 143.60     | 153.65     | 164.41     |
| Siembra de palma  | Palma | 200         | Esporádico     | 143.60     | 153.65     | 164.41     |
| Riego por gravedad  | Palma | 1000        | 15 días Verano | 29.70      | 31.78      | 34.00      |
| Item/Año  |       |             |                | 2015       | 2016       | 2017       |
| SMMLV   |       |             |                | 644,336.00 | 789,454.00 | 737,717.00 |
| SMMLV Diario  |       |             |                | 21,477.87  | 26,315.13  | 24,590.57  |
| SMMLV Hora  |       |             |                | 2,684.73   | 3,289.39   | 3,073.82   |

*[Handwritten signature]*

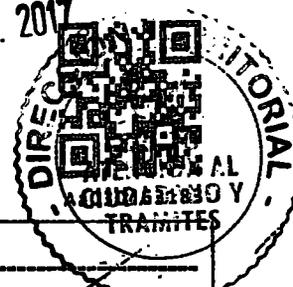
*[Handwritten initials]*



0624 2016  
 República de Colombia

Pág. No 1

104 JUN 2017



2  
280

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: SEISCIENTOS VEINTICUATRO  
 De fecha: TREINTA Y UNO (31) de MAYO del año del año DOS MIL DIECISEIS  
 (2016)-otorgada en la NOTARÍA DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA C.C. 26.657.189

APODERADO

MAURICIO RICARDO GARCIA ROYERO C.C. 84.033.671



CA164304401

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca República de Colombia a los treinta y uno (31) días del mes de mayo del año dos mil dieciséis (2016); el suscrito MAURICIO EDUARDO GARCIA-HERREROS CASTAÑEDA, NOTARIO DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C., da fe de que las declaraciones que contiene la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan:

COMPARECÍO: EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA, mayor de edad, de nacionalidad Colombiana, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía número 26.657.189 expedida en Santa Marta., de estado civil soltera por ser viuda con sociedad conyugal disuelta y liquidada, obrando en su propio nombre, y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará LA PODERDANTE, manifestó que por medio de la presente escritura pública confiere PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE al señor MAURICIO RICARDO GARCÍA ROYERO, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 84.033.671 expedida en Riohacha, de estado civil Casado con sociedad conyugal, quien se denominará EL APODERADO, para que en su nombre y representación ejecute toda clase de actos y celebre toda clase de contratos civiles y comerciales con facultades administrativas y dispositivas en general, y en particular las siguientes:

PRIMERO: ADMINISTRACION DE BIENES: Para que administre los bienes muebles e inmuebles que LA PODERDANTE tenga-o llegue a tener, para que compre y venda





04 JUL 2017

Pág. No 2

D

los bienes muebles e inmuebles que adquiera en nombre de **LA PODERDANTE**, en la República de Colombia, y en otros países, recaude sus productos y celebre los contratos de administración que sean necesarios de él (los) inmueble(s) que **LA PODERDANTE** tenga o posea, incluyendo en éstos los relativos a prestación de servicios bajo el régimen civil y mercantil.-----

**SEGUNDO: COBROS:** Para que cobre, requiera el pago y exija judicial o extrajudicialmente cualquier obligación a favor de **LA PODERDANTE**; reciba cualquier cantidad de dinero o especie que le adeuden o lleguen a adeudarle, actualmente o en el futuro a **LA PODERDANTE**, expida los recibos y otorgue cancelaciones.-----

**TERCERO: PAGOS:** Para que pague a los acreedores de **LA PODERDANTE** pudiendo hacer arreglos sobre los términos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores.-----

**CUARTO: CUENTAS :** Para que exija cuentas a quienes tengan la obligación de rendirlas a **LA PODERDANTE**, las apruebe o impruebe, pague o perciba, según el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente.-----

**QUINTO: ENAJENACIONES:** Para que enajene a título oneroso o gratuito los bienes muebles o inmuebles que tenga o adquiera en lo sucesivo **LA PODERDANTE**, incluyendo la enajenación de los derechos gananciales y sucesorales que pudieran corresponderle en cualquier sucesión. **EL APODERADO** podrá ratificar o resciliar cualquier acto celebrado por **LA PODERDANTE** o por el mismo **APODERADO** o revocar lo que en ejercicio de este poder hubiere modificado.-----

**SEXTO: TRANSACCION y/ o CONCILIACION:** Para que transija o concilie diferencias sobre sus deudas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de **LA PODERDANTE** pudiendo dar prórrogas para la cancelación de obligaciones de adeudo o de cualquier otra naturaleza a las personas deudoras, con autorización para exigir de éstas las garantías o seguridades que a su juicio sean necesarias.-----

**SEPTIMO: GARANTÍAS:** Para que asegure las obligaciones de **LA PODERDANTE** con prenda sobre sus bienes muebles o hipoteca sobre sus bienes inmuebles. El apoderado queda facultado para constituir y aceptar las garantías o cauciones para garantizar las obligaciones a cargo de terceros en favor de **LA PODERDANTE**.-----



0624 2016  
República de Colombia

04 JUL 2017

Pág. No 3



281  
4  
04 JUL 2017

**OCTAVO: PRÉSTAMOS:** Para que reciba y entregue dinero en calidad de mutuo o préstamo con intereses o sin ellos por cuenta de LA PODERDANTE.

**NOVENO: CUENTA CORRIENTE:** Para que celebre contratos de cuenta corriente bancaria o mercantil, con facultad expresa para estipular intereses, sean de débito o del crédito, llevando la representación de LA PODERDANTE ante los bancos o instituciones de crédito en general, con los cuales tengan o lleguen a tener operaciones o negocios bancarios.

**DÉCIMO: INSTRUMENTOS NEGOCIABLES:** Para que en nombre de LA PODERDANTE suscriba, gire, endose, avale, proteste, acepte y afiance cheques, letras de cambio, pagarés, cartas de crédito o cualquier título valor o documento negociable.

**DÉCIMO PRIMERO: GRAVÁMENES:** Para cuando EL APODERADO adquiera en favor de LA PODERDANTE bienes muebles o inmuebles a cualquier título o para venderlos; EL APODERADO queda facultado para dar cumplimiento a la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, pudiendo en consecuencia, declarar sobre el estado civil de LA PODERDANTE y si el (los) inmueble (s) que enajena, o compra, esta(n) o queda(n) afectado(s) a VIVIENDA-FAMILIAR; o gravarlos con prenda o hipoteca o permutarlos, para constituirlos, tanto los muebles como los inmuebles, en propiedad fiduciaria, darlos en arrendamiento por escritura pública o privada, así como también para que constituya servidumbres pasivas o activas, a favor o a cargo de los bienes de LA PODERDANTE.

**DÉCIMO SEGUNDO: SOCIEDADES:** Para que represente a LA PODERDANTE ante las sociedades civiles y comerciales en todo lo relacionado con las acciones o intereses sociales que posean en las mismas, con derecho a intervenir con voz y voto en las asambleas generales, juntas de socios o como miembro de juntas directivas pudiendo ejercer los actos de administración que le corresponde como socio o miembro de ella con facultad suficiente para cobrar y recibir dividendos y participaciones, suscribir acciones, hacer aportes o aumentar los ya hechos, y en general todos los derechos y facultades que le corresponde como socio.

**DÉCIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN** Para que represente a LA PODERDANTE ante cualquier corporación, entidad, funcionario, empleado, y servidores de las distintas ramas del poder público y sus organismos vinculados, o adscritos de la



Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia





10 4 JUL 2017

D

rama judicial y de la rama legislativa del poder público, en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes, para iniciar y seguir hasta su terminación los procesos, actos o diligencias y actuaciones respectivas. Para que asuma la personería **LA PODERDANTE** ante cualquier autoridad cuando se estime conveniente y necesario de tal modo que en ningún caso quede sin representación alguna.-----

**DÉCIMO CUARTO: IMPUESTOS:** Para llevar la representación de **LA PODERDANTE** en todo lo relativo a la declaración de renta y complementarios con autorización suficiente para hacer la declaración de renta, presentarla y representar a **LA PODERDANTE** en cualquier reclamación o recursos que crean convenientes.-----

**DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN ANORMAL DE PROCESOS:** Para que transija, concilie o desista de los juicios, gestiones o reclamos en que intervenga en nombre de **LA PODERDANTE**, y para que reciba cualquier suma de dinero o especie por concepto de desistimientos, transacciones o conciliaciones por cualquier concepto.-----

**DÉCIMO SEXTO: SUSTITUCIONES:** Para que **EL APODERADO**, constituya apoderados para uno o más negocios de carácter judicial, administrativo o de policía y para que sustituya total o parcialmente este poder y revoque las sustituciones o poderes conferidos. **EL APODERADO** queda facultado para transigir, conciliar, desistir, recibir y realizar todos los demás actos necesarios para la efectiva protección de los intereses de **LA PODERDANTE** y podrá sustituir estas facultades en los apoderados especiales o generales que constituya. -----

**DÉCIMO SÉPTIMO: ESCRITURAS PÚBLICAS:** Para que en nombre de **LA PODERDANTE**, firme cualquier escritura de compraventa de bienes muebles o inmuebles, constitución o cancelación de gravámenes, constitución de sociedad o aumento de interés social, en cualquier tipo de persona jurídica, así como la escritura pública de reforma de los estatutos sociales de las sociedades civiles o comerciales de las que haga o pueda ser parte **LA PODERDANTE**.-----

**PARÁGRAFO:** Queda ampliamente facultado para firmar las aclaraciones, ratificaciones, resciliaciones y demás actos a que hubiere lugar, sobre las escrituras otorgadas por **LA PODERDANTE** o por **EL APODERADO** en nombre y representación de aquel.- -----

**DÉCIMO OCTAVO: HERENCIAS O LEGADOS:** Para que acepte cualquier herencia,



6  
282

con o sin beneficio de inventario, legado o donación y/o repudie estos derechos.

**DÉCIMO NOVENO: REMATE:** Para que por cuenta de los créditos reconocidos o que se reconozcan a favor de LA PODERDANTE, admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar, y para que remate tales bienes en proceso.

**VIGESIMO.- ARBITRAMENTO:** Para que someta(n) a la decisión de árbitros conforme la Ley 1563 de 2012, las controversias susceptibles de arbitramento relativas a los derechos y obligaciones de LA PODERDANTE y para que lo represente(n) donde sea necesario en el proceso o procesos arbitrales.

**VIGESIMO PRIMERO: GENERAL:** En general, para que asuma la personería de LA PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en sus negocios.

Presente: El señor MAURICIO RICARDO GARCIA ROYERO, de las condiciones civiles antes mencionadas, dijo: Que acepta el presente instrumento y todas las cláusulas en él contenidas en los términos y condiciones aquí expresados.

**ADVERTENCIA:** SE ADVIERTE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

**EL (LA) COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:**

1) Ha verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), estado(s) civil(es), el número de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado ya que ha revisado, entendido y ha aceptado las obligaciones en él contenidas.

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.

3) Conoce la ley y sabe que el Notario responde por la regularidad formal de los



Ca164304389

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia





D

Instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones la otorgante ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. En consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes, en tal caso éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura- -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leída ésta escritura por el (la) compareciente y habiéndosele hecho las advertencias sobre las formalidades legales y trámites de rigor, le imparte su aprobación en constancia firma y el Notario la autoriza. -----

El presente instrumento público se extendió en las hojas de papel notarial números: Aa030463183/ Aa030463168/ Aa030463169/ Aa030463170 -----

|   |               |
|---|---------------|
| <b>DERECHOS NOTARIALES:</b> (Resolución 0726 del 29 de Enero de 2016) |               |
| .....   | \$52.300.00.- |
| <b>SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:</b> .....                | \$5.150.00.-  |
| <b>FONDO NACIONAL PARA EL NOTARIADO</b> .....                         | \$5.150.00.-  |
| <b>I.V.A.</b> .....   | \$16.080.00.- |

*Emma P.L. de Ibarra*

**EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA**

C.C. *26657189* .....

Tel. *310 7070 233* .....

Dirección *Cra 12 # 86-17 APTO 404* .....

Estado civil *soltera* .....

Actividad Económica *dueña de casa* .....



C. Calderín S.A. - Impresario



0624 2016  
República de Colombia



283

Pág. No 7

04 JUL 2017

Esta hoja forma parte de la escritura pública número: **SEISCIENTOS VEINTICUATRO- (624).**

Fecha: **TREINTA Y UNO (31) de MAYO del año DOS MIL DIÉCISEIS (2016)** otorgada en la **NOTARÍA DOCE (12) del CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**, la cual contiene el acto o contrato de **PODER GENERAL.**



*Mauricio R*

**MAURICIO RICARDO GARCÍA ROYERO**  
 C.C. *B 4033577*  
 Tel. *3144702632*  
 Dirección *Ck 50 # 101-90 en 20202*  
 Estado civil *Casado*  
 Actividad Económica *Abogado*



Huella Única Derecho

*M*



*Mauricio Herreros*

**MAURICIO EDUARDO GARCIA-HERREROS CASTAÑEDA**  
**NOTARIO DOCE (12) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

Rod. 671/2016 MYC. PODERES

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



04 JUL. 2017



8

**ESPACIO EN BLANCO**

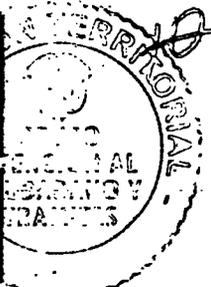
**NOTARÍA 12 DE  
BOGOTÁ**

**ESPACIO EN  
BLANCO**



04 JUL 2017 284

# NOTARÍA 12



Bogotá



ES FIEL Y PRIMERA ( 1 ) COPIA DE ESCRITURA 624 DE MAYO 31 DE 2016, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN CINCO (5) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70 - ART. 41 DEC. 2148/83 -, CON DESTINO A:

## INTERESADO

BOGOTÁ D.C.

JUNIO 2 DE 2016

PROTOCOLO 2



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

28/03/2018  
República de Colombia



Escritura S.A. No. 1000000000



04 JUL 2017

285

# NOTARÍA 12



Bogotá



### CERTIFICADO NUMERO

**TRESCIENTOS DIECINUEVE (319)  
COMO NOTARIO ENCARGADO  
DE LA NOTARIA DOCE (12)  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**

### CERTIFICO:

QUE REVISADO EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 624 DE FECHA (31) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2.016), QUE REPOSA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARÍA, MEDIANTE LA CUAL, EMMA PERFECTA LACOUTURE DE IBARRA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO, 26.657.189 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, CONFIRIO PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE AL SEÑOR, MAURICIO RICARDO GARCIA ROYERO, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NÚMERO, 84.033.671 EXPEDIDA EN RIOHACHA, PARA QUE EN SU NOMBRE Y REPRESENTACION CELEBRE O EJECUTE LOS ACTOS O CONTRATOS SEÑALADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA ANTERIORMENTE MENCIONADA, Y A LA FECHA NO SE ENCONTRÓ NOTA ALGUNA DE REVOCATORIA, EN CONSECUENCIA EL PODER SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTÁ, A LOS DOS (2) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016); SIENDO LAS 11:30 A.M..

*[Handwritten signature]*

**MARIO GARZON GUEVARA  
NOTARIO DOCE (12) ENCARGADO  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.**



Original notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia  
28/03/2016  
TUSUCUBA33BUUCV3



Confianza S.A. No. 180333333